



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00156-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.850

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica al demandado José Carlos Jiménez Jaramillo.

CONSIDERACIONES

En auto del 27 de junio de 2023 (nro. 10 exp.) se ordenó notificar personalmente al demandado José Carlos Jiménez Jaramillo. Para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 enviando la notificación a los correos: colombiacoffee2016@gmail.com y Guaduacolombia@hotmail.com, pero dejó de cumplir las cargas que esa norma impone para validar la notificación, pues no afirmó bajo juramento – que se entenderá prestado con la solicitud – que esa dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, ni informó cómo la obtuvo ni las evidencias correspondientes.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada electrónicamente al demandado José Carlos Jiménez Jaramillo, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Segundo: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación electrónica que ha hecho.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9198b9a69c40b6a7caa0731dbea8a2e81c5efb9640cb3ecda74a5413ef04b9ca**

Documento generado en 11/08/2023 01:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>